

DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA

DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

El servidor público o persona que impida o entorpezca la inscripción de candidaturas o mecanismos de participación ciudadana, incurrirá en:



prisión de
4 a 8 años



multa de
50 a 200 S.M.L.M.V.*

*Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 396. Denegación de la inscripción. (Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1864 de 2017):

“El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidatos o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función, la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.

La misma pena se impondría al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores”.

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

EJEMPLO DEL DELITO

DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.** El registrador de un municipio solicita a las personas que aspiran a ser candidatos documentos que no son requisitos legales, impidiendo así su acto de inscripción.
- 2.** Con el propósito de impedir la inscripción de su candidatura, miembros de grupos armados retienen a una persona hasta el cierre del período de inscripción.

